

Decreto No 9991, que modifica los artículos 4 y 5 del Reglamento de Rentas Internas

(G. O. No. 7709, del 23 de junio de 1954)

**HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA**

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 9991

VISTA la Ley Orgánica de Rentas Internas No. 855 del 13 de marzo de 1935, publicada en la Gaceta Oficial No. 4777 del 19 de marzo del mismo año, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

Art. 1.— Se modifican los artículos 4 y 5 del Capítulo II del Reglamento No. 9206, para el Funcionamiento y Organización de la Dirección General de Rentas Internas y sus Dependencias, del 28 de julio de 1953, publicado en la Gaceta Oficial No. 7593 del 12 de agosto de 1953, para que rijan del siguiente modo:

**“ATRIBUCIONES DEL SUBDIRECTOR GENERAL**

Art. 4.— Son atribuciones del Subdirector General:

- a) Firmar la correspondencia que le autorice el Director General;
- b) Cooperar con el Director General para el mantenimiento del orden y disciplina de los empleados del Departamento;
- c) Ejercer de pleno derecho las funciones del Director General en caso de ausencia del titular e informar oportunamente a éste de las gestiones que en tal calidad realizase;
- d) Realizar cualquier otra gestión que le confiera el Director General.

Párrafo I.— Sin perjuicio de aquellas atribuciones que le confieren leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, el Subdirector General, cuando tenga su asiento en Santiago de los Caballeros, tendrá facultad, dentro de las Provincias de Santia-

go, La Vega, Espaillat, Libertador, Monte Cristi, Puerto Plata, Duarte, Samaná, Salcedo y Sánchez Ramírez para:

Ordenar la inspección de todas las oficinas, establecimientos, instituciones y corporaciones sujetos a impuestos, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en las ocasiones que considere pertinentes y con sujeción a las leyes en vigor.

Dictar cuantas medidas fueren convenientes para que los contribuyentes efectúen el pago de los impuestos, tasas y contribuciones en el plazo y la forma establecidos.

Informar al Director acerca de la indisciplina, inasistencia a la oficina, incumplimiento de deberes o insuficiencia de capacidad de los empleados subalternos, recomendando las medidas disciplinarias que puedan ser aplicadas.

Visitar periódicamente y ordenar las revisiones que crea de lugar, de las oficinas recaudadoras, especialmente las Colecciones, Tesorerías, Conservadurías de Hipotecas y otras oficinas sujetas al cumplimiento de las leyes y reglamentos de Rentas Internas.

Ordenar las medidas que crea convenientes para que los Supervisores, Colectores, Inspectores y otros empleados del Departamento de Rentas Internas cumplan a cabalidad los deberes inherentes a su cargo, asistan puntualmente a sus oficinas, observen buena conducta y rindan las labores que les son encomendadas.

Tomar cualquier otra medida que sea procedente para el cumplimiento de sus atribuciones. Para el efecto suscribirá la correspondencia que crea de lugar, y formará expediente de los asuntos que le sean tratados, los cuales serán sometidos ulteriormente, con la opinión que le sugiera cada caso, a la Dirección General de Rentas Internas.

Párrafo II.— El Subdirector General tiene facultad para resolver, además, los asuntos que más abajo se indican, los cuales se encuentran clasificados, teniendo en cuenta las diferentes Secciones que funcionan en la Dirección General de Rentas Internas:

## SECCION DE ALCOHOLES Y BEBIDAS GASEOSAS

Tendrá facultad para autorizar la destilación del alcohol durante las horas extras, siempre que así se lo soliciten los

productores, e informar y remitir el expediente completo para conocimiento de la Dirección General de Rentas Internas.

En caso de emergencia, podrá ordenar a los Inspectores de Rentas Internas el levantamiento de sellos colocados en destilerías, para efectuarse reparaciones de urgencia, y autorizar, asimismo, la colocación de sellos provisionales con signándose todas las operaciones en las actas que formulen hasta tanto lo comunique al Director General, quien le dará las instrucciones finales sobre el asunto. Del resultado final de estas labores deberá rendir informe detallado al Director General.

Asimismo podrá ordenar la comprobación, previo levantamiento de acta, en caso de derrame en los depósitos de envejecimiento.

Podrá recibir las solicitudes de corrección de errores cometidos en los libros y facturas oficiales y autorizar a los Inspectores efectuar las investigaciones de lugar y su corrección en los casos que proceda. Una vez realizadas éstas, deberá remitir el expediente, con su opinión, a la Dirección General, para que ésta decida el asunto.

#### SECCION DE AZUCAR, ARROZ, MADERAS, HARINAS, MINAS Y ALMIDON.

Podrá autorizar, a nombre del Director General de Rentas Internas, cuando así lo soliciten los interesados, repulir o reelaborar arroz descascarado, cumpliendo, desde luego, todos los requisitos establecidos en el Reglamento para el Cobro y Control del Impuesto sobre Arroz.

Podrá ordenar, cuando así fuere solicitado, reingresar en la contabilidad oficial la cantidad de arroz repulido o reelaborado, informando y remitiendo luego el expediente completo a la Dirección General, para los fines de lugar.

Podrá conceder, además, autorización a las personas que así lo soliciten, para fumigar arroz, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento de la materia, informando y remitiendo luego el expediente completo a la Dirección General, para los fines de lugar.

Podrá autorizar a una descascaradora, a secar una partida de arroz en cáscara en una secadora instalada independien-

temente, fuera del recinto de la descascaradora, previo cumplimiento de los requisitos del Reglamento sobre la materia.

Podrá autorizar, previa solicitud escrita, el traslado de arroz en cáscara de una descascaradora a otra y el descargo de cantidades que vayan a ser utilizadas para semillas, de acuerdo con el Reglamento, informando y remitiendo luego el expediente completo a la Dirección General.

Podrá autorizar el descargo de cantidades de arroz en cáscara totalmente dañado o inservible, de conformidad con el Reglamento, informando y remitiendo luego el expediente completo a la Dirección General.

Podrá recibir las solicitudes de instalación de aserraderos, almacenes de traficantes, almacenes de acaparamiento, descascaradoras y mayoristas en arroz descascarado, y ordenar las investigaciones necesarias, y luego de realizadas por los inspectores, remitir el expediente completo a la Dirección General, con su opinión.

Podrá recibir las solicitudes de corrección de errores cometidos en los libros y facturas oficiales, así como las solicitudes de traspasos de facturas oficiales y autorizar a los Inspectores a efectuar las investigaciones de lugar y su corrección o traspaso, en los casos que procedan. Una vez realizadas éstas, remitirá el expediente, con su opinión, a la Dirección General, a fin de que ésta decida sobre el asunto.

Podrá autorizar el reingreso de una partida de arroz o madera que sea devuelta por el comprador, previa verificación de los Oficiales de Rentas Internas, conforme a los requisitos establecidos por los Reglamentos sobre la materia.

Podrá autorizar el despacho, fuera de las horas reglamentarias, de partidas de arroz y madera, previa solicitud del interesado y conforme los requisitos establecidos por los Reglamentos sobre la materia.

Podrá autorizar a una descascaradora a utilizar los servicios de otra, debiendo cumplirse estrictamente las disposiciones del Reglamento sobre la materia.

Podrá ordenar la presencia de Inspectores del Departamento en el descascaramiento de partidas de arroz, cuando el descascarador así lo solicite, porque presuma que dicha partida no dará el rendimiento del 65% exigido por el Reglamento sobre la materia.

## SECCION DE AUTOMOVILES

Podrá autorizar la inscripción de vehículos en las Colecturías de Rentas Internas, previo examen del expediente, compuesto por la carta de la compañía vendedora, el permiso de revisión de vehículos y el permiso del control.

Podrá también autorizar el cambio de una licencia extranjera por una licencia del país, previo examen de la documentación.

Podrá ordenar la investigación, cuando sea así solicitada por el interesado, en relación con el cambio de un motor de vehículo, y después de resuelto el asunto ordenará a la Colecturía hacer el cambio y autorizar el pago de los impuestos correspondientes.

Podrá autorizar a la Comisión Examinadora de Aspirantes a Manejar Vehículos de Motor, a proceder al examen de los solicitantes, previa verificación de haber llenado éstos todos los requisitos requeridos al efecto por la Ley sobre Tránsito de Vehículos.

## SECCION DE PATENTES, CIGARROS, CIGARRILLOS Y FOSFOROS

Padrá ordenar a los Inspectores de Rentas Internas las investigaciones que crea pertinentes cuando cualquier persona haya sido notificada para que se provea de una patente y le dirija una comunicación demostrando su no conformidad. En estos casos, el Subdirector General, después de practicadas las investigaciones, remitirá el resultado a la Dirección General, para los fines que fueren de lugar, emitiendo su opinión al respecto.

Podrá autorizar a los Inspectores de Rentas Internas, cuando le sea solicitada autorización para la instalación de una fábrica de cigarros, a realizar las investigaciones necesarias acerca de las condiciones que debe reunir el local, de acuerdo con el Reglamento sobre la materia, y remitirá el expediente, con su opinión al respecto, a la Dirección General, para los fines que fueren de lugar.

Podrá recibir las solicitudes de corrección de errores cometidos en los libros y facturas oficiales, y autorizar a los Inspectores a realizar las investigaciones de lugar y su correc-

ción en los casos que proceda. Una vez realizadas éstas, deberá remitir el expediente a la Dirección General para los fines que fueren de lugar.

Podrá ordenar las investigaciones necesarias cuando se le solicite el traslado de fábricas de cigarros, etc., de un sitio a otro, y deberá remitir el expediente a la Dirección General, con su opinión al respecto, para los fines que fueren de lugar.

Podrá autorizar el descargo en los libros oficiales de las estampillas de cigarros y cigarrillos deterioradas o rotas, cuando se compruebe que realmente están en mal estado.

Podrá autorizar la anulación de las hojas dañadas de los libros oficiales de fabricantes de cigarros, previa solicitud de los interesados.

Podrá autorizar, cuando así le sea solicitado, las investigaciones de lugar en relación con las solicitudes de aumento o disminución del número de operarios de las fábricas de cigarros.

Podrá autorizar asimismo los reingresos de cigarros y cigarrillos, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por el Reglamento sobre la materia.

Podrá autorizar también la destrucción de cualquier cantidad de fósforos, previa solicitud de los interesados, y de acuerdo con las formalidades legales.

Podrá ordenar los traspasos de facturas oficiales, previo cumplimiento de los requisitos legales, remitiendo el expediente completo a la Dirección General, para los fines que fueren de lugar.

### SERVICIO TECNICO DE CONTROL

Podrá autorizar la corrección de los formularios I-M-I e I-M-2 (formularios del impuesto sobre producción).

Ordenará las investigaciones en los casos necesarios cuando los interesados demuestren su no conformidad respecto de cualquier decisión tomada por el Inspector encargado de exigir el cobro de los impuestos correspondientes.

Párrafo III.— Las facultades arriba señaladas no son limitativas sino enunciativas, en tanto que no colidan con aquellos asuntos que, por su naturaleza, merezcan ser resueltos directamente por la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 5.— El Director General tendrá dos Ayudantes que se denominarán: Ayudante Especial del Director General y Ayudante del Director General, cuyas atribuciones son las siguientes:

#### AYUDANTE ESPECIAL

- a) Asistir al Director General en el estudio y despacho de los asuntos relacionados con su cargo.
- b) Estudiar los expedientes y casos que le encomiende el Director General y presentar los informes correspondientes a los mismos.
- c) Supervigilar la labor del personal del Departamento e informar al Director General de cualquier falta o anomalía que observe, para que éste tome las medidas de lugar.
- d) Redactar o firmar de orden, de acuerdo a las instrucciones del Director General, los informes, memorándums, oficios, telefonemas y demás correspondencia que éste le encargare.
- e) Representar, en caso de ausencia, al Director General e informarle oportunamente de las gestiones que en tal calidad realizare.
- f) Transmitir verbalmente a los oficiales y empleados de Rentas Internas las órdenes que, en esa forma, les comunique, por su conducto, el Director General e informar a éste del cumplimiento de ellas.
- g) Realizar cualquier otra gestión que le confiera el Director General.
- h) Organizar la Biblioteca de la oficina del Director General y poner especial cuidado en mantener al día el registro de referencias de la legislación y reglamentos vigentes acerca de las funciones y servicios a cargo de la Dirección General.
- i) Cumplir todas las órdenes del Director General concernientes al servicio.

#### AYUDANTE DEL DIRECTOR GENERAL

- a) Asistir al Director General en la recepción, apertura, distribución y despacho de toda la documentación de la oficina de dicho funcionario.

- b) Asistir al Director General en la supervigilancia de la labor de los empleados subalternos de la oficina del Director.
- c) Transmitir verbalmente a los oficiales y empleados de Rentas Internas las órdenes que, en esa forma, les comunique, por su conducto, el Director General e informar a éste del cumplimiento de ellas.
- d) Redactar toda la correspondencia de la oficina del Director General cuya atención no haya sido confiada por éste a otro empleado u oficial y que no corresponda a otro empleado u oficial de acuerdo con este Reglamento.
- e) Cumplir todas las órdenes del Director General concernientes al servicio.
- f) Recibir y custodiar toda documentación, útiles, especies o efectos valorables de otra naturaleza, que ponga a su cuidado el Director General, y dar a éste cuenta de ellos.
- g) Realizar cualquier otra gestión que le confiera el Director General”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 9992, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Marcial E. Martínez Ricart.

(G. O. No. 7716, del 8 de julio de 1954)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*  
*Presidente de la República Dominicana*

Número: 9992

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Doctor Marcial E. Martínez Ricart en fecha 10 de junio del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTAS la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942 sobre Exequátur de Profesionales, y la Ley No. 3756 de fecha 11 de febrero del año en curso, sobre Pasantía de Médicos;